

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 6 de agosto de 2002, por la que se establecen las bases de la convocatoria del concurso fotográfico para jóvenes a los que les sea de aplicación la Ley de la Extremadura.

Advertido error material en la Orden de 6 de agosto de 2002 de la Consejería de Bienestar Social por la que se establecen las bases de la convocatoria del concurso fotográfico para jóvenes a los que les sea de aplicación la Ley de la Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 96, de 20 de agosto de 2002, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 10783, artículo 1º, base séptima, apartado c),

donde dice:

“Un sobre cerrado que contendrá los datos del autor rellenos en letra legible según el Anexo I, junto con toda la documentación requerida para participar.”

Debe decir:

“Un sobre cerrado que contendrá los datos del autor en letra legible, indicando en todo caso, nombre y apellidos, dirección y localidad de residencia, nº del DNI, fecha y lugar de nacimiento y teléfono de contacto. En dicho sobre se aportará también toda la documentación requerida para participar.”

Mérida, a 20 de agosto de 2002.

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUC. Nº I DE NAVALMORAL DE MATA

EDICTO de 12 de septiembre de 2002, sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal número 340/2001.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.-97/02.- En Navalmoral de la Mata, a 9 de septiembre de 2002. Vistos por mí, Dª GEMMA POVEDA RECIO, Juez del Juzgado de Instancia e Instrucción nº I de los de esta localidad, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 340/2001, en el que han intervenido como parte demandante-reconvenida D. JULIÁN DOMINGO NUEVO LÓPEZ, representado por el Procurador de los Tribunales D. Luis Javier Rodríguez Jiménez, y asistido de la Letrada Dª Pilar López López y, como parte demandada-reconviniente D. AGUSTÍN TALAVÁN MARTÍN, representado por la Procuradora de los Tribunales Dª Encarnación Hernández Gómez, con asistencia del Letrado D. Juan Ángel Cerro Santos, interviniendo asimismo como demandados, D. JAVIER PAZOS SÁNCHEZ, quien comparece sin

asistencia de Letrado y Procurador, D. JOSÉ RETAMOSA FERNÁNDEZ declarado en situación procesal de rebeldía y “AUTOS MANOLO C.B.” declarado igualmente en rebeldía procesal.

FALLO.- Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda principal interpuesta por D. JULIÁN DOMINGO NUEVO LÓPEZ, representado por el Procurador de los Tribunales D. Luis Javier Rodríguez Jiménez, asistido de la Letrada Dª Pilar López López, contra D. JAVIER PAZOS SÁNCHEZ, D. AGUSTÍN TALAVÁN MARTÍN, representado por la Procuradora de los Tribunales Dª Encarnación Hernández Gómez, y asistido del Letrado D. Juan Ángel Cerro Santos, D. JOSÉ RETAMOSA FERNÁNDEZ, declarado en situación procesal de rebeldía, y contra “AUTOS MANOLO C.B.”, declarado igualmente en rebeldía procesal, CONDENO a D. AGUSTÍN TALAVÁN MARTÍN a pagar a D. JULIÁN DOMINGO NUEVO LÓPEZ, la cantidad de 604,31 euros (100.549 pesetas), por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad Marca Ford Mondeo, Matrícula CC-1577-T, debiendo aplicarse a dicha cantidad los intereses del art. 576 LEC para el caso de mora procesal, ABSOLVIENDO a D. JAVIER PAZOS SÁNCHEZ, a D. JOSÉ RETAMOSA FERNÁNDEZ, así como a “AUTOS MANOLO C.B.”, de los pronunciamientos efectuados en su contra.

Por lo que respecta a las costas de la demanda principal cada parte deberá abonar las causadas a su instancia y las comunes por mitad, absolviendo, no obstante, a D. Javier Pazos Sánchez, D. José Retamosa Fernández y a “Autos Manolo C.B.” del pago de las mismas.